

Juzgado de Instrucción nº 21

Diligencias Previas nº [REDACTED] 2011- [REDACTED]

Madrid, 18 de abril de 2013.

AL JUZGADO

[REDACTED], Procuradora de los Tribunales y de la mercantil [REDACTED]
[REDACTED] según tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por Providencia del pasado 12 de abril, ese Juzgado nos ha concedido traslado por cinco días, en orden a que aleguemos lo que a nuestro derecho convenga respecto de la continuación de la presente causa, y todo ello como consecuencia de la imposibilidad de citar al testigo [REDACTED] para que prestara declaración en tal condición.

Pues bien, mediante el presente escrito venimos a poner de manifiesto que, a pesar de los intentos del querellado de eludir cualquier tipo de responsabilidad en los hechos criminales denunciados por esta parte y de los que ha sido víctima, lo cierto es que resulta evidente que su decisiva intervención en los mismos es incontestable y ninguna prueba se ha aportado de contraria para desvirtuar esta realidad.

El querellado [REDACTED], en su ánimo entorpecer e impedir el normal y correcto funcionamiento de la Administración de Justicia y con el fin de evitar el cumplimiento de una Sentencia favorable a nuestra patrocinada (que obliga al pago a su representada por importe de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS -1.132.000,00 €), tomó la decisión de incumplir en múltiples y reiteradas ocasiones el requerimiento judicial de aportación, al seno del procedimiento de ejecución, de múltiples documentos.

Pero no solo tal circunstancia se ha acreditado indiciariamente hasta el momento, sino que, además, a la vista de los pocos datos conocidos, el incumplimiento del querellado ■■■■■ lo que intentaba ocultar era un claro alzamiento de bienes cometido en el momento en que se formuló la demanda inicial, al haber disuelto y liquidado ficticiamente la mercantil ■■■■■ S.L. con transmisión de todos sus activos y pasivos (balance de cierre) a una sociedad radicada en el extranjero (en su condición de administrador deberían obrar en su poder, por obligación legal, todos los documentos mercantiles relativos a esa operación, pero, sorprendentemente, nos dice que los entregó a la sociedad extranjera...).

Entendemos, en definitiva, que para completar el acervo probatorio acreditativo de que tal disolución y liquidación de la mercantil por parte del querellado fue ficticia, debería procederse (si así lo entiende oportuno ese Juzgado) a la práctica de la prueba documental recogida en nuestro escrito de querrela, ordenándose que:

- Se requiera a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en orden a que informe a ese Juzgado respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales (Impuesto de Sociedades y declaraciones del IVA) por parte ■■■■■ S.L., desde el ejercicio del año 2006, hasta la actualidad.

- Se requiera a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, situada en el Paseo General Martínez Campos, nº 30, C.P. 28010 de Madrid, en orden a que informe si la mercantil ■■■■■ S.L. ha presentado (y, en su caso, facilite copia), la liquidación de los siguientes impuestos de transmisiones patrimoniales pagados por la querellada (necesarios y previos a la inscripción registral):
 - Modelo 600 en relación con la ampliación de capital de la sociedad hasta 3.000.000 euros, es decir, por importe de 2.796.994 euros mediante la creación de participaciones sociales nuevas.
 - Modelo 600 como consecuencia de la disolución de la mercantil ■■■■■ S.L.

Por todo ello,

SUPlico AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita, tenga por cumplimentado el traslado conferido y en atención a las alegaciones expuestas más arriba, se sirva acordar las diligencias de prueba documentales anteriormente indicadas.

Todo ello, por ser de Justicia que pido en Madrid, a 18 de abril de 2013.

D

Letrado

Procuradora